

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1152

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 760013103007 2021-00330-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: FARES INMOBILIARIA SAS – ELBA CHARÁ GÓMEZ – JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ – MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ

Por auto que antecede se requirió a la parte actora para que notificara a las personas demandadas JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ y MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ del auto admisorio de la demanda.

Por mensaje de datos de fecha 15 de septiembre de 2022, el abogado de la parte demandante adjuntó memorial en el que informa bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico jennyambuila@hotmail.com es la utilizada por la demandada JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ y notiene@gmail.com la utilizada por la demandada MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ, que se obtuvo de la información del aplicativo del banco BBVA, cuya consulta anexó como evidencia.

Habiéndose informado lo anterior, el abogado sustituto de la parte actora presentó memorial el 26 de octubre de 2022 informando que envió la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP a la demandada MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ, a la dirección física CARRERA 100 # 11 – 60 TORRE FARALLONES OFC 609 CALI, siendo su resultado “DIRECCIÓN NO EXISTE”. Como prueba de esta diligencia adjunta certificación expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS LOGISTICA S.A.S., cuyo servicio contrato para este fin, e informa “que se continuará con la notificación” de esta demandada.

A la fecha no se tiene información de que las demandadas JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ y MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ estén notificadas del auto admisorio de la presente demanda, por lo que siendo este un acto procesal que debe agotar la parte interesada (demandante), se le ha de requerir para que conforme a la información suministrada en el proceso, proceda con su notificación en un término que no exceda los 30 días, que se contabilizarán desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto en la página de la Rama Judicial, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. Agregar al expediente digital los memoriales de fechas 15 de septiembre y 26 de octubre de 2022 descritos en la parte motiva de este auto

para que obre y conste su información en este proceso.

Segundo. Requerir a la parte actora por la notificación del auto admisorio de la demanda a las señoras JENNY LIZETH AMBUILA CHARÁ y MARÍA CAMILA AMBUILA CHARÁ, cuyo acto de parte no deberá exceder los 30 días, contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto en la página de la Rama Judicial, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ae507151473bf65fd56f12b7066e911cd2ed0b294486d01df4b53b169b9164**

Documento generado en 15/11/2022 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>